

**RESOLUCIÓN DE VALORES DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026**

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL ISTICI

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que, el Art. 345 de la Constitución de la República del Ecuador refiere: “La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social.”
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que, el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos (...)”.
- Que, el artículo 355 de la Norma Suprema, indica: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”.
- Que, el artículo 356 de la Carta Magna, menciona: “(...) El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones”.
- Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona: “Son instituciones del Sistema de Educación Superior (...) literal b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; (...)”;
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)”;
- Que, el artículo 18 literal g) de la LOES, menciona: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley (...)”;
- Que, el artículo 73 de la precitada Ley, prescribe: “El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior”.

Consejo de Regentes
Órgano Colegiado Superior

- Que, el Art. 114 de la mencionada ley menciona: “La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios.”
- Que, el Art. 3 literal b) del Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, menciona: “Institutos superiores particulares: Son instituciones con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas de derecho privado”.
- Que, según el artículo 4 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior, expresa: “Los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa serán fijados por el órgano colegiado superior de la IES”. En base a las disposiciones estatutarias y con la potestad que le confiere, basados en el principio de legalidad, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación, previo el dictamen del Consejo de Regentes, dicta la siguiente Resolución.

RESOLUCIÓN DE VALORES DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS, QUE SE FIJA PARA LOS PAOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2026

Artículo 1. Aprobación de Aranceles: El órgano Colegiado Superior del ISTICI, tiene la capacidad legal para la fijación de aranceles, matrículas y derechos para las carreras que se imparte en el ISTICI y que corresponde a los PAOS del año 2026, las mismas que son

1. ADMINISTRACIÓN
2. COMERCIO DIGITAL Y LOGÍSTICA
3. BIG DATA E INTELIGENCIA DE NEGOCIO
4. ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS
5. GESTIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 2. Fijación de aranceles período 2026: Los aranceles, matrículas y derechos para las carreras determinadas en el artículo 1 de este para el periodo académico determinado en los PAO-2026; quedan fijadas de la siguiente manera:

CARRERA	I	M	PAO I	M	PAO II	M	PAO III	M	PAO IV	TOTAL	PVP	DTO	PRECIO FINAL	
ADMINISTRACIÓN	-	100,00	1.000,00	100,00	1.000,00	100,00	1.000,00	100,00	1.000,00	4.400,00	4.400,00	0,20	880,00	3.520,00
COMERCIO DIGITAL Y LOGÍSTICA	-	100,00	1.000,00	100,00	1.000,00	100,00	1.000,00	100,00	1.000,00	4.400,00	4.400,00	0,20	880,00	3.520,00
BIG DATA E INTELIGENCIA DE NEGOCIO	-	100,00	1.000,00	100,00	1.000,00	100,00	1.000,00	100,00	1.000,00	4.400,00	4.400,00	0,20	880,00	3.520,00
ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS	-	100,00	1.000,00	100,00	1.000,00	100,00	1.000,00	100,00	1.000,00	4.400,00	4.400,00	0,20	880,00	3.520,00
GESTIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y VIALIDAD	-	71,50	715,00	71,50	715,00	71,50	715,00	71,50	715,00	3.146,00	3.146,00	0,20	629,20	2.516,80

Artículo 3. Cumplimiento: La presente Resolución será de cumplimiento obligatorio para la comunidad educativa del ISTICI

Artículo 4. Publicación: se disponer al señor Rector del ISTICI, y al señor director ejecutivo del ISTICI, de conformidad al Art. 12 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior, la difusión y publicación de los aranceles, matrículas y derechos del para el periodo académico correspondientes a los PAO-2026, en la Página Web

Consejo de Regentes

Órgano Colegiado Superior

Institucional; así como también se incorpore los mismos en los sistemas contables de la Institución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: Expedida en el ISTICI el día lunes 20 de enero del 2026.

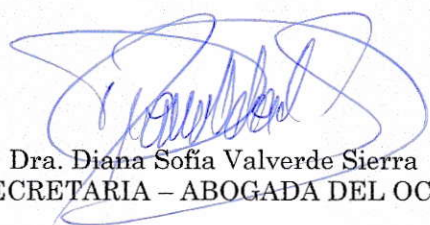


Dr. Oscar José Alejo Machado, PhD.
PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR



Dra. Diana Sofia Valverde Sierra
SECRETARIA – ABOGADA DEL OCS.

RAZÓN: En calidad de Secretaria Abogada del Órgano Colegiado Superior, certifico que la presente Resolución corresponde a lo resuelto por el OCS, en sesión efectuada el día lunes 20 de enero del 2026. Lo Certifico.



Dra. Diana Sofia Valverde Sierra
SECRETARIA – ABOGADA DEL OCS.